



**EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DE 24 DE JUNIO DE 2024, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LA ASIGNACIÓN PARA 2024 DE LOS IMPORTES PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A PROVEEDORES DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES CON CARGO AL COMPARTIMENTO FONDO DE ORDENACIÓN, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS QUE SE FORMALICEN, Y, EN SU CASO, DE LAS RETENCIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO**

---

En la sesión celebrada el día 24 de junio de 2024, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE) ha aprobado un Acuerdo (en adelante, el Acuerdo) por el que se establecen los requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores, el importe máximo a financiar y el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.

En el mismo Acuerdo se aprueba la asignación de las necesidades financieras máximas que se podrán atender con cargo al compartimento Fondo de Ordenación en 2024, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de entidades locales en las que concurren las condiciones fijadas en aquella norma, así como las condiciones financieras de las operaciones de crédito para suscribir en el marco



de aquel procedimiento, y, en su caso, las aplicables en los supuestos de retención de la participación en tributos del Estado de las entidades locales que no formalicen aquellas operaciones, pero cuyas obligaciones pendientes de pago con proveedores se atiendan por el mencionado Fondo.

El artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, que define el ámbito objetivo de aplicación del Fondo de Ordenación, establece la posibilidad de financiar las obligaciones pendientes de pago de las entidades locales con sus proveedores, de acuerdo con un doble régimen, según se inicie el procedimiento a instancia de dichas entidades (régimen voluntario) o de oficio por el Ministerio de Hacienda (régimen obligatorio) en los casos en los que se estén produciendo incumplimientos reiterados del plazo máximo de pago a proveedores fijado en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Estimando de interés su conocimiento, se comunica el contenido esencial del Acuerdo en lo que se refiere a los aspectos mencionados.

## **I. Sobre el Fondo de Ordenación para atender el pago a proveedores de determinadas entidades locales**

### **1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación**

El importe asignado al Fondo de Ordenación tiene por objeto el pago de las obligaciones pendientes de pago con proveedores que acepten la aplicación del procedimiento aprobado mediante este Acuerdo, en cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



## **2. Requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores**

A los efectos de la aplicación del Acuerdo, las obligaciones pendientes de pago a los proveedores han de reunir todos los requisitos siguientes:

- a) Ser vencidas, líquidas y exigibles y no estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
- b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información que se indica en los apartados de este Acuerdo *“Procedimiento aplicable en el caso de inclusión obligatoria”* y *“Procedimiento aplicable en el caso de inclusión voluntaria”*.
- c) Todas las obligaciones deberán quedar, en su caso, aplicadas al presupuesto de 2024.

Las obligaciones pendientes de pago deberán derivar de cualesquiera relaciones jurídicas, quedando excluidas las contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, a excepción de las que deriven de las relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y de las transferencias de las entidades locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución española.

Se entiende por proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro derivado de aquellas relaciones jurídicas, así como al cesionario a quien se le haya transmitido el derecho de cobro.



### **3. Constancia de la renuncia de los proveedores a la percepción de los intereses de demora, costas y otros conceptos adicionales al principal de la deuda**

Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, será necesario que, dentro del procedimiento que resulte de aplicación, quede constancia de la renuncia de los proveedores a la percepción de intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, lo que se instrumentará mediante la aceptación por aquellos del cobro del principal de la deuda de la entidad local mediante la aplicación de la medida regulada en aquel precepto.

### **4. Inclusión obligatoria en el procedimiento de pagos a proveedores: Entidades Locales obligadas a remitir información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores e importe máximo que se financiará**

Están obligadas a remitir información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores, con arreglo al Acuerdo, y para la aplicación del artículo 40.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, las **entidades locales que se encuentran en la relación recogida en el mismo Acuerdo, que es cerrada, y que se puede consultar en la aplicación del Fondo de Financiación a Entidades Locales**, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (en adelante, OVEL), del Ministerio de Hacienda.

En esa relación se ha tenido en cuenta la concurrencia de un período medio de pago a proveedores (en adelante, PMP) igual o superior a 60 días en el cuarto trimestre de 2023 y en el primero de 2024, por lo que se refiere a entidades incluidas en el modelo de variables, y en febrero y marzo de 2024, por lo que se refiere a las incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, así como la mayor contribución a la reducción del PMP global del subsector de corporaciones locales que se pueda derivar de la aplicación de este procedimiento. A estos efectos, se ha considerado la información disponible de



los citados períodos, correspondientes a las entidades locales incluidas en los mencionados modelos de participación en tributos del Estado.

El importe máximo que se financiará mediante este procedimiento de pagos se detalla, con carácter cerrado, para cada entidad local en el Acuerdo, pudiéndose consultar en la mencionada aplicación del Fondo de Financiación a Entidades Locales. Aquél se ha obtenido a partir del importe pendiente de pago a 31 de marzo de 2024, dentro o fuera del período legal de pago, que consta en los datos remitidos del PMP.

## **5. Procedimiento aplicable en el caso de inclusión obligatoria**

A las entidades locales incluidas en la relación a la que se refiere el apartado 4 anterior se les aplicará la medida de pagos a proveedores con arreglo al procedimiento siguiente:

**1ª fase. Remisión de información de las obligaciones pendientes de pago** que cumplan los requisitos citados en el apartado *“Requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores”*.

Los interventores de las entidades locales deberán incluir, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan aquellos requisitos, debiendo informar al Pleno de la corporación local.

El importe total que se incluya no podrá superar el máximo recogido en el Acuerdo, al que se refiere el apartado 4 de este extracto. En el caso de que el importe de las obligaciones pendientes de pago supere a dicho máximo, se tendrá que suministrar la información hasta este límite, atendiendo a la antigüedad de las obligaciones.

**2ª fase. Aceptación por los proveedores** del cobro mediante este procedimiento.



Las entidades locales permitirán a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal. Asimismo, los proveedores podrán consultar, en la plataforma telemática habilitada, aquella inclusión y aceptar, en su caso, el pago de la deuda en aplicación de este procedimiento.

Los proveedores que no consten en la relación certificada no podrán incluirse en este procedimiento de cobro, manteniendo sus derechos frente a la entidad local.

**3ª fase. Las órdenes de pago a los proveedores que hayan aceptado** este procedimiento de cobro deberán aprobarse con la fecha límite de 14 de octubre de 2024.

**4ª fase. Presentación de planes de ajuste** por las entidades locales, de acuerdo con la condicionalidad recogida en los artículos 45 y 46.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, que se valorarán por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda.

Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo y, en su caso, los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

El acuerdo del Pleno de la corporación local de aprobación del plan de ajuste o de su modificación, incluirá en punto separado del orden del día de la misma sesión, la aprobación de la formalización del préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación. Se precisará mayoría simple para la aprobación de dichos acuerdos.

**5ª fase. Formalización de préstamos** por las entidades locales con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación.



Aquellas entidades locales que presenten planes de ajuste, y que se valoren favorablemente por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, podrán formalizar el préstamo correspondiente con el citado Fondo, con la fecha límite de 22 de noviembre de 2024, y con las **condiciones financieras** recogidas en el Acuerdo y que se citan más adelante, en el **apartado II**.

Aquellas entidades locales que no presenten planes de ajuste, o que no se valoren favorablemente, o que no aprueben la formalización del préstamo citado, quedarán sujetas a la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.4.c) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. Las condiciones financieras que se aplicarán en estos supuestos son las recogidas en el Acuerdo y se reproducen en el apartado 12 de este extracto.

**La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobará, con el límite de 9 de julio de 2024, una resolución detallando el calendario de aplicación de este procedimiento, pudiendo incluir aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste e instrucciones para su revisión.**

**6. Inclusión voluntaria en el procedimiento de pagos a proveedores: Entidades Locales que pueden solicitarla y remitir información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores e importe máximo que se financiará**

Las entidades locales que se encuentran en la relación incluida en el Acuerdo, que es cerrada, y que se puede consultar en la aplicación del Fondo de Financiación a Entidades Locales, en la OVEL, pueden remitir información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores, con arreglo al Acuerdo. En dicha relación se ha considerado la presentación PMP igual o superior a 90 días en el primer trimestre de 2024, para los municipios incluidos en el modelo de participación en tributos del Estado de distribución por variables.



El importe máximo que se financiará mediante este procedimiento de pagos se detalla, con carácter cerrado, para cada entidad local en el Acuerdo, pudiéndose consultar en la aplicación antes mencionada. Aquél se ha obtenido a partir del importe pendiente de pago a 31 de marzo de 2024, dentro o fuera del período legal de pago, que consta en los datos remitidos del PMP.

## **7. Procedimiento aplicable en el caso de inclusión voluntaria**

A las entidades locales incluidas en la relación a la que se refiere el apartado anterior se les aplicará la medida de pagos a proveedores con arreglo al procedimiento que se desarrollará en las siguientes fases:

**1ª fase. Solicitud de financiación de las obligaciones pendientes de pago a proveedores** en aplicación de este procedimiento, con presentación de plan de ajuste, de acuerdo con la condicionalidad recogida en los artículos 45 y 46.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, quedando sujeto a valoración de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda.

Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo y, en su caso, los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

El acuerdo del Pleno de la corporación local de aprobación de la solicitud de financiación y del plan de ajuste, o de su modificación, incluirá en punto separado del orden del día de la misma sesión, la aprobación de la formalización del préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación. Se precisará mayoría simple para la aprobación de dichos acuerdos.



**2ª fase. Formalización de préstamos** por las entidades locales con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación.

Aquellas entidades locales cuyos planes de ajuste se valoren favorablemente por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, podrán formalizar el préstamo correspondiente con el citado Fondo.

Las **condiciones financieras** de los préstamos que se formalicen se recogen en el Acuerdo, y se reproducen en el **apartado II de este extracto**. El importe que no se disponga se amortizará anticipadamente, sin coste alguno para las entidades locales.

**3ª fase. Remisión de información de las obligaciones pendientes de pago** que cumplan los requisitos citados en el apartado “*Requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores*” de este extracto.

Los interventores de las entidades locales deberán incluir, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan aquellos requisitos, debiendo informar al Pleno de la corporación local.

El importe total que se incluya no podrá superar el máximo recogido en Acuerdo, al que se refiere el apartado 6 anterior. Para el cumplimiento de dicho límite, si fuese necesario, se tendrá en cuenta la antigüedad de las obligaciones pendientes de pago.

**4ª fase. Aceptación por los proveedores** del cobro mediante este procedimiento.

Las entidades locales permitirán a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada, y, a su vez, aquéllos podrán consultar, en la plataforma telemática habilitada, aquella inclusión y aceptar, en su caso, el pago de la deuda en aplicación del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Los proveedores que no consten en la relación certificada no podrán incluirse en este procedimiento de cobro, manteniendo sus derechos frente a la entidad local,



sin perjuicio de las actuaciones que puedan ejecutar en sus relaciones con esta última.

**5ª fase. Las órdenes de pago a los proveedores que hayan aceptado** este procedimiento de cobro deberán aprobarse con el límite de 6 de noviembre de 2024.

**La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobará, con el límite de 9 de julio de 2024, una resolución detallando el calendario de aplicación de este procedimiento, pudiendo incluir aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste e instrucciones para su revisión.**

#### **8. Pago a proveedores con cargo al Fondo de Ordenación**

El Ministerio de Hacienda remitirá telemáticamente al ICO la relación definitiva de proveedores e importes financiados, con la información necesaria para la ejecución de los pagos que permita la cancelación de las obligaciones pendientes de pago que cumplen las condiciones recogidas en el Acuerdo.

#### **9. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación**

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación.

#### **10. Formalización de la operación de crédito con cargo al Fondo de Ordenación**

Se instruye al ICO para la formalización de las operaciones de crédito, para lo cual la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local le comunicará los importes de las obligaciones pendientes de pago que se atenderán, correspondientes a cada una de las entidades locales que podrán formalizar aquellas operaciones, por haber dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo, y que se han recogido en los apartados anteriores.



## **11. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Ordenación**

La disposición del Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, se efectuará, en nombre de las entidades locales, por parte del Estado mediante el pago a los proveedores de aquéllas por las obligaciones pendientes de pago que hayan comunicado en la plataforma informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y haya sido aceptado por los proveedores el cobro por medio del procedimiento establecido en este Acuerdo.

En todo caso, es responsabilidad de las entidades locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar.

Formalizados los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, la disposición se materializará mediante las transferencias que el ICO realice a los proveedores antes mencionados y cuyo importe se recoja en la comunicación que realice el Ministerio de Hacienda, dentro del límite máximo al que se refiere el Acuerdo. En su caso, se amortizarán anticipadamente por los importes no dispuestos, sin coste alguno para las entidades locales.

## **12. Retenciones en la participación en tributos del Estado de entidades locales que, estando incluidas obligatoriamente en este procedimiento de pago, no formalicen los préstamos con cargo al Fondo de Ordenación**

Las entidades locales incluidas en el Acuerdo, a las que se refiere el apartado 4 de este extracto, que no concierten o no puedan concertar la operación de crédito antes citada, quedarán sujetas a la compensación de la deuda que tengan con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, por haber asumido éste el pago a los proveedores de aquellas entidades, mediante la aplicación por el órgano



competente del Ministerio de Hacienda de retenciones con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer la participación en los tributos del Estado.

Se instruye al ICO para la gestión de las situaciones de inexistencia de préstamos formalizados, de acuerdo con las condiciones financieras que se especifican a continuación. Para ello, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local le comunicará los importes de las obligaciones pendientes de pago que se habrán atendido previamente, correspondientes a cada una de las entidades locales que no puedan formalizar aquellas operaciones.

Con independencia de la relación anterior, el régimen de retención mencionado será aplicable a las entidades locales que, aun pudiendo, no formalicen las operaciones de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, de lo que informará el ICO a aquella Secretaría General.

En los casos a los que se refiere este apartado se aplicarán estas condiciones:

- **Período de cancelación de la deuda:** el período inicial teórico de cancelación de la deuda será, como máximo, de cinco años. No obstante, el período real de cancelación será el que resulte de la aplicación del régimen general de retenciones establecido en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.
- No se aplicará **ningún período de carencia** para la cancelación de la deuda, por lo que las retenciones de la participación en los tributos del Estado por aquel concepto se iniciarán en enero de 2025.
- **Tipo de interés aplicable:** hasta el 31 de enero de 2025 será del 0%. A partir esa fecha el tipo de interés será el que resulte de incrementar en 50 puntos básicos el resultante de la aplicación a los préstamos que se formalicen con arreglo a las **condiciones especificadas** en el epígrafe “*Interés*” del **apartado II de este extracto**.



- **En ningún caso**, se aplicarán las **mismas condiciones financieras, ni más favorables de las que correspondan a los préstamos** que se formalicen con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

### **13. Condicionalidad adicional específica aplicable a las entidades locales incluidas obligatoriamente en este procedimiento de pago**

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar información sobre el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, morosidad y control de la deuda comercial y no financiera en el sector público, a efectos del seguimiento del importe pendiente de pago, del cumplimiento de los plazos legales de pago a proveedores y de las medidas adoptadas y previstas por los ayuntamientos, para garantizar el cumplimiento de dichos plazos.

Si, a la vista de la información anterior, el Ministerio de Hacienda no apreciase una reducción del PMP compatible con el cumplimiento de la normativa de morosidad vigente, requerirá a la corporación local la justificación de esta circunstancia y su corrección. De no atenderse el requerimiento, resultará de aplicación el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, además del resto de la normativa reguladora del compartimento Fondo de Ordenación.



## **II. Condiciones financieras para las operaciones de crédito que se formalicen en aplicación del Acuerdo al que se refiere este extracto**

Se aplicarán las condiciones aprobadas por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 12 de febrero de 2024, recogidas en el apartado III (página 13) del documento que se encuentra disponible en el enlace

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/fondos/acuerdo-cdqae-ffeell-2024-02-12-extracto-para-ovel.pdf>

salvo las que se detallan a continuación:

- 1. Plazo:** Hasta 31 de octubre de 2039.
- 2. Períodos de devengo de intereses:**

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de octubre de 2025.

A partir del 31 de octubre de 2025 los periodos de devengo de intereses tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de octubre del año siguiente.

### **3. Interés:**

A las operaciones que, en cumplimiento de este Acuerdo, se formalicen con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, calculado siete días antes de la fecha de firma del primer contrato en el marco de este Acuerdo, como el promedio de las referencias TARGET-2 obtenidas los tres días hábiles anteriores a dicha fecha de cálculo, de acuerdo con los siguientes criterios:

Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.



En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

En caso de que el rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente resulte negativo, se aplicará un tipo de interés fijo del 0%.

#### **4. Esquema de amortizaciones:**

Para las operaciones formalizadas en aplicación del presente Acuerdo no se aplicará período de carencia alguno.

La amortización del principal será lineal y anual, comenzando en octubre de 2025 y concluyendo en octubre de 2039, ambos inclusive.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

*25 de junio de 2024*